

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2025-004

Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2025-002, sesión declarada permanente de 04 y 10 de febrero de 2025

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, el artículo 20 de la LOES establece: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”;*

Que, el artículo 28 de la LOES establece: *“Fuentes complementarias de ingresos y*

exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...);

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 118 de la LOES señala: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: **“Presupuesto General del Estado.** - *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: **“Contenido y finalidad.** - *Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)*”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: **“Universalidad de recursos.** - *Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES señala: **“Sistema de créditos académicos.** - *“El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES señala: **“Crédito académico.** - *“Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje*

práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en créditos.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES señala: **“Período académico.** - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES señala: **“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.** - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES señala: **“Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES señala: **“Seguro obligatorio para el estudiante.** - La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el CES señala: **“Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: **a) Costo por carrera o programa.-** Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad. **b) Arancel.-** Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante. **c) Matrícula.-** Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares. **d) Derechos.-** Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite. **e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.-** La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente

por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el CES señala: **“Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.-** Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el CES señala: **“Parámetros para la fijación de aranceles.-** Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros: a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras. a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras. b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras. c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas. d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa. e) e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras. f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado. g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el CES señala: **“Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.-** El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. Para cada segunda y tercera matrícula, la IES podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el CES señala: **“Criterio para la fijación del valor de los derechos. -** El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante. El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período

académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.”

Que, el artículo 10 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el CES señala: **“Costo del proceso de admisión.-** Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, determina: **“Oferta Académica. –** La oferta académica de la Universidad estará conformada por las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o de posgrado. La vigencia y los demás parámetros para su ejecución, constarán en los proyectos aprobados mediante resolución del Consejo de Educación Superior (...);”

Que, el artículo del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, determina: **“Oferta Académica. –** La oferta académica de la Universidad estará conformada por las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o de posgrado. La vigencia y los demás parámetros para su ejecución, constarán en los proyectos aprobados mediante resolución del Consejo de Educación Superior (...);”

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: **“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...);”**

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: **“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...);”**

Que, en las Disposiciones Generales, del Instructivo 01-2017 para regular el cobro a estudiantes por concepto de Programas de Posgrados y el pago a coordinadores y docentes que cumplen actividades de docencia y gestión en posgrados en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, menciona: **“3. DISPOSICIONES GENERALES 3.3. Los profesores de la Universidad que dicten módulos dentro de un programa de posgrado fuera de su horario normal de clases tendrán derecho a pago por concepto de honorarios profesionales. 3.13. Considerando que los programas de posgrado son autofinanciados, es obligatorio que previo al inicio de clases del primer módulo, el estudiante tenga cancelado el 100% del costo total del programa de posgrado, inclusive aquellos estudiantes que estén optando y tramitando el otorgamiento de becas.”**

Que, en el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, menciona: *“Los programas de cuarto nivel son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa.”*;

Que, en el artículo 2 de las Disposiciones Generales del Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, menciona: *“Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel es el siguiente: 1. Inscripción para proceso de admisión. 2. Matrícula (valor determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES). 3. Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES).”*;

Que, mediante informe nro. CPOS-2024-091, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Estefany Guerra, Mgtr., Analista de Posgrados y Educación Continua; y, el Tcrn. COM. Carlos Aguirre Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, menciona: **“RECOMENDACIONES** a) Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución la presente propuesta, a fin de proponer la metodología para establecimiento de costos de programas de posgrado. b) Se considere la solicitud de reducción del precio de inscripción a los programas de posgrado y de aprobarse esta reducción, se actualice el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021. c) Se actualice el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017, con el objetivo de que se establezcan nuevas políticas y proceso más simplificado para que los estudiantes puedan acceder al pago por cuotas y de ser factible, se incluyan opciones de descuentos.”

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2024-3024-M, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinuesa Director Del Centro De Posgrados Y Educación Continua, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) adjunto me permito remitir a usted mi Coronel, la propuesta metodológica para el establecimiento de costos de los programas de posgrado y la reducción de arancel de inscripción, con el objetivo de que pueda ser revisada por las unidades que estime pertinente.”*

Que, en sesión permanente del Consejo de Posgrados de 04 y 10 de febrero de 2025, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto a la **“PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COSTOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LA REDUCCIÓN DE ARANCEL DE INSCRIPCIÓN”**; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Son*

atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado en coordinación con el Centro de Posgrado; (...);

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger parcialmente el informe nro. CPOS-2024-091, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. En virtud del artículo anterior, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el informe nro. CPOS-2024-091 tomando en cuenta las recomendaciones dadas en el mismo, y, a su vez solicitar/recomendar la opción número uno (1) plasmada dentro del numeral nro. 13. Desarrollo, sub numeral 4. Reducción del arancel de inscripción, del informe antes mencionado, misma que menciona:

OPCIÓN 1

Inscripción: 10% del SBU (sin opción de reembolso – USD. 46,00 para el año 2024) Porcentaje que se propone debido a que en la Tabla de aranceles aprobada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, se estableció el arancel del 10% para revisión de cumplimiento de requisitos reglamentarios del proceso de homologación, proceso que es similar al proceso de revisión de cumplimiento de requisitos de admisión.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 18 de febrero de 2025.

CrnI. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D.
Presidente del Consejo de Posgrado

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	1 de 21

A. BASE LEGAL

1. La Constitución de la República del Ecuador señala que:

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

“Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”.

2. La Ley Orgánica de Educación Superior, establece lo siguiente:

“Art. 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”.

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
(...)

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”

“Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)” (El subrayado y negrillas nos pertenece).

“Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)” (El subrayado y negrillas nos pertenece).

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	2 de 21

3. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

“Art. 77.- Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”.

“Sección I, Programación Presupuestaria, Art. 97.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)” (El subrayado y negrillas nos pertenece).

“Sección II, Formulación Presupuestaria, Art. 99.- Universalidad de recursos. - Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)” (El subrayado y negrillas nos pertenece).

4. La Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 103 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas del 31 de diciembre de 2020

NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL

Estructuras de los presupuestos

“2. Los presupuestos de las entidades públicas se estructurarán según correspondan a cada uno de los ámbitos definidos en la clasificación del sector público. Aquellas que forman parte del Presupuesto General del Estado lo harán de conformidad a la presente normativa técnica; (...), su estructura responderá al cumplimiento de su misión, objetivos y metas y a las disposiciones que sobre la materia se encuentran contenidas en sus leyes específicas.”

Estructura Presupuestaria

“5. La estructura presupuestaria se define de manera separada para los ingresos y gastos del presupuesto, según los elementos de imputación que se establecen para cada uno.”

Elementos de Imputación

“6. Constituyen los elementos identificados con fines presupuestarios sobre los que se efectuará el registro y afectación de los ingresos y gastos del presupuesto en todas las fases del ciclo presupuestario. Su utilización es obligatoria. Se asentarán sobre los catálogos y clasificaciones establecidos para el efecto.”

5. El Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 del 09 de marzo de 2023

“Artículo 8.- Sistema de créditos académicos. – “El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	3 de 21

“Artículo 9.- Crédito académico. - “Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en créditos.”

“Artículo 10.- Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.
En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”.

“Artículo 17.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...)

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente)”.

“Artículo 19.- Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

“Artículo 21.- Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones”.

“Artículo 22.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especialidad del campo de conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico – experimental (que podrá ser en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud)”.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	4 de 21

“Artículo 23.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional (...).”

“Artículo 24.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.”

“Artículo 25.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”.

“Artículo 27.- Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”.

“Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”

“Artículo 56.- Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	5 de 21

de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.”

“Artículo 70.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.”

“Artículo 77.- Seguro obligatorio para el estudiante. - La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.”

“Artículo 96.- Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: (...) Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”.

6. Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece:

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Costo por carrera o programa.- Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad.

b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante.

c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares.

d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.

e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.- La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	6 de 21

Artículo 4.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.

Artículo 5.- Criterios para la fijación de los aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- Costo por carrera o programa;
- Nivel de formación de la educación superior;
- Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- Gastos administrativos;
- Infraestructura física y tecnológica;
- Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- Costo de los servicios educativos; y,
- Otras inversiones de tipo académico.

Artículo 6.- Parámetros para la fijación de aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros:

a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.

- Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
- Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.
- Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.
- Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
- En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.
- En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 7.- Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	7 de 21

ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Para cada segunda y tercera matrícula, la IES podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

Artículo 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Artículo 10.- Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.

7. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece:

“Artículo 5.- Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...).”

“Artículo 6.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- Impartir clases;
- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- Diseñar y elaborar libros de texto;
- Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	8 de 21

- Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte parte de la enseñanza;
- Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y;
- Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional (...)"

“Artículo 28.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”.

“Artículo 28.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”.

“Artículo 70.- Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”.

“Artículo 74.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	9 de 21

- j) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- k) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- l) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado y/o las actividades académicas de cada mes, debiendo ser los honorarios al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1 y conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. **No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.**

8. El Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina:

“Artículo 10. Oferta Académica. – La oferta académica de la Universidad estará conformada por las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o de posgrado. La vigencia y los demás parámetros para su ejecución, constarán en los proyectos aprobados mediante resolución del Consejo de Educación Superior (...)”

“Artículo 28. Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

Duración de los programas de posgrado	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

“Artículo 30. Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones”.

“Artículo 31. Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	
	CENTRO DE POSGRADOS	
	No. Informe	CPOS-2024-091
	Página:	10 de 21

La organización del aprendizaje, a través de horas o créditos, será de acuerdo a la malla curricular de la carrera o programa aprobada mediante resolución del Consejo de Educación Superior y se planificará en los siguientes componentes de aprendizaje:

- Aprendizaje en contacto con docente;
- Aprendizaje autónomo;
- Aprendizaje práctico-experimental, que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor.

Las actividades de enseñanza-aprendizaje referenciales, a desarrollarse mediante programas, técnicas, medios e instrumentos de evaluación, en estos tres tipos de componentes de aprendizaje deberán planificarse previo al inicio de cada período académico y constar en el sílabo”.

“Artículo 32. Aprendizaje en contacto con el docente. – El aprendizaje en contacto con el docente es el componente de aprendizaje que comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del personal académico (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras que establezca la Universidad, en correspondencia con el modelo educativo institucional (...)”.

“Artículo 33. Aprendizaje autónomo. – El aprendizaje autónomo es el componente de aprendizaje que comprende el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante, sin interacción directa con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el personal académico se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos, la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales”.

“Artículo 34. Aprendizaje práctico-experimental. – El aprendizaje práctico-experimental es el componente de aprendizaje que comprende el conjunto de actividades individuales o grupales de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se definan en la asignatura, curso, módulo o su equivalente”.

“Artículo 36. Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

- Unidad de formación disciplinar avanzada.** - Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico, según el nivel y tipo de programa. Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- Unidad de investigación.** - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación de la Universidad relacionadas al programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académica científica; y,
- Unidad de titulación.** - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se planificará de acuerdo a las siguientes horas y/o créditos:

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL		CENTRO DE POSGRADOS	
			No. Informe	CPOS-2024-091
			Página:	11 de 21

Cuarto Nivel de formación	Horas para desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajo de titulación	
	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Especialización tecnológica	144	240	3	5
Especialización	144	240	3	5
Maestría Tecnológica	240	384	5	8
Maestría Académica (MA)	240	576	5	12

Si las unidades que conforman la organización curricular del cuarto nivel, contienen módulos, estos a su vez podrán estar constituidos por una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes; todos ellos deberán tener sus objetivos y resultados de aprendizaje acorde a lo establecido en el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES)”.

“Artículo 46. Unidad de titulación. – La Unidad de titulación está orientada a la fundamentación teórica - metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o, la preparación y aprobación de un examen complejo que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias.

La opción y acceso a la titulación dependerá de la especificidad de cada programa aprobado por el Consejo de Educación Superior, responderá al perfil de egreso de cada programa y asegurará la evaluación y calificación individual dentro de los plazos establecidos (...)”.

“Artículo 47. Opciones de titulación en el cuarto nivel. – Las opciones de titulación, en el cuarto nivel, serán los que se encuentren establecidas en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

La Unidad de Desarrollo Educativo elaborará conjuntamente con el/los Coordinadores de los Programas la normativa interna para la ejecución de cada una de las opciones de titulación que se encuentren establecidas en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, la misma deberá contener: los elementos para su desarrollo y aplicación, los requisitos para acceder a la opción de titulación, estructura, contenidos, evaluación y demás parámetros requeridos; debiendo garantizar a todos sus estudiantes, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación, la designación oportuna del Director o Tutor por parte del Consejo de Departamento en el que se elaboró el proyecto del programa, de entre los miembros del personal académico titular o no titular de la Universidad o de otra Institución de Educación Superior, quienes deberán cumplir con el perfil requerido.

El desarrollo de la opción de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los instrumentos y/o medios de trabajo utilizados.

Los créditos u horas correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidas en la totalidad de créditos u horas del programa”.

“Artículo 77. Ceremonia de incorporación en el cuarto nivel de formación. – Es el acto académico para el reconocimiento de los estudiantes que han finalizado su formación y por lo tanto se han hecho merecedores a un título en el cuarto nivel de formación, otorgado por la Universidad; en esta ceremonia también se reconocen los méritos académicos alcanzados por sus graduados. Se realizarán en las fechas establecidas en la planificación institucional”.

9. **El Instructivo 01-2017 para regular el cobro a estudiantes por concepto de Programas de Posgrados y el pago a coordinadores y docentes que cumplen actividades de docencia y gestión en posgrados en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**, expedido mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-027 determina:

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL		CENTRO DE POSGRADOS	
			No. Informe	CPOS-2024-091
			Página:	12 de 21

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.3. Los profesores de la Universidad que dicten módulos dentro de un programa de posgrado fuera de su horario normal de clases tendrán derecho a pago por concepto de honorarios profesionales.

3.13. Considerando que los programas de posgrado son autofinanciados, es obligatorio que previo al inicio de clases del primer módulo, el estudiante tenga cancelado el 100% del costo total del programa de posgrado, inclusive aquellos estudiantes que estén optando y tramitando el otorgamiento de becas. (El subrayado me pertenece)

10. El Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 PARA REGULAR EL PROCESO DE COBRO Y/O DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, determina:

F. DISPOSICIONES GENERALES

Ar. 1.- “Los programas de cuarto nivel son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa.”

Ar. 2.- Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel es el siguiente:

1. Inscripción para proceso de admisión.
2. Matrícula (valor determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES).
3. Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES).

G. DISPOSICIONES PARTICULARES

CONSOLIDACIÓN DE COSTOS TOTALES QUE EL ESTUDIANTE DEBE CANCELAR PARA EFECTUAR EL PROCESO DE ADMISIÓN Y PAGO DE ARANCEL DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

DETALLE	
1	Arancel de inscripción de postulación (25% de un salario básico unificado).
2	• Matrícula (valor determinado en el proyecto del programa de cuarto nivel aprobado por el CES) • Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el proyecto del programa de cuarto nivel aprobado por el CES)

CONSOLIDACIÓN DE LOS COSTOS TOTALES QUE EL ESTUDIANTE DEBE CANCELAR PARA EFECTUAR EL PROCESO DE TITULACIÓN MEDIANTE TRABAJO DE TITULACIÓN O ARTÍCULO CIENTÍFICO DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

COSTOS EN MAESTRÍAS		
1	Costos académicos	USD. 705,00
2	Costos administrativos	USD. 425,00
3	Elaboración de título académico y acta de grado	USD. 130,00
COSTOS EN ESPECIALIZACIONES		
1	Costos académicos	USD. 390,00
2	Costos administrativos	USD. 180,00
3	Elaboración de título académico y acta de grado	USD. 130,00
COSTOS DIPLOMADOS		
1	Costos académicos (para alumnos que iniciaron sus estudios del 12 de octubre 2010)	USD. 140,00

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	13 de 21

COSTOS EN MAESTRÍAS		
2	Costos administrativos (para alumnos que empezaron sus estudios del 12 de octubre 2010)	USD. 120,00
3	Elaboración de título académico y acta de grado (para alumnos que empezaron sus estudios del 12 de octubre 2010)	USD. 130,00

11. ANTECEDENTES

Contar con un título universitario de cuarto nivel marca la diferencia en el mundo laboral. Y aunque antes, este logro académico marcaba un gran diferencial, hoy se ha vuelto una necesidad para los profesionales. En Ecuador se registra una tendencia al alza de los graduados de cuarto nivel, entre maestrías, diplomados y especializaciones.

Según los registros de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el último año, las universidades locales rompieron el récord de títulos emitidos en cuarto nivel. Fueron cerca de 41.000 títulos que se otorgaron a profesionales en distintas ramas. La cifra aumentó considerablemente puesto que, antes de 2020, el número promediaba los 15.000.

Según (Alvarado, 2024), la oferta de programas de posgrado en Ecuador ha crecido significativamente en los últimos años, con una competencia cada vez más fuerte tanto a nivel nacional como internacional. Las instituciones de educación superior han ajustado o incluso eliminado sus costos de inscripción para atraer a un mayor número de estudiantes.

12. OBJETIVO

Justificar la necesidad de establecer una metodología para el establecimiento de los costos en programas de posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, asegurando su sostenibilidad financiera y competitividad frente a la oferta nacional e internacional para aplicar en los presupuestos de programas de posgrado.

13. DESARROLLO

El costeo de los programas de posgrado, tiene impacto directo en la fijación de precios de comercialización, el cual conforme la Teoría de Precios, es un generador de pedidos de los potenciales clientes. En ese sentido, considerando que la Teoría en mención determina que los precios pueden ser fijados según los gastos y según el mercado; esta metodología incluye dichos aspectos para la determinación de los costos y precio de comercialización de los programas de posgrado.

Por lo expuesto, para efectuar la revisión de esta propuesta, se ha desarrollado el siguiente análisis:

1. Análisis del mercado internacional

- La presencia de Universidades extranjeras cada vez es más fuerte en nuestro país, revisando los sitios web de Universidades extranjeras se puede verificar que ofrecen programas en línea

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	14 de 21

y semipresenciales con precios competitivos (USD 2,000 a USD 5,000), que incluyen beneficios como certificaciones adicionales y módulos internacionales.

- Además, Universidades Internacionales como UNIR o la Universidad Europea, no requieren un pago de costo de inscripción debido a que la admisión es directa sin un proceso de selección.
- Es así que, la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) ha destacado la importancia de las universidades virtuales en respuesta a la creciente demanda, abogando por un modelo híbrido que combine enseñanza presencial y en línea (Puyol, 2024).

2. Análisis del mercado nacional

- Actualmente, los programas de posgrado en Ecuador presentan precios que oscilan entre USD 2,500 y USD 4,000 en áreas comunes como Administración y Educación. En áreas de Ingeniería los precios oscilan entre USD 3,500 y USD 6,000.
- Universidades públicas y privadas han optado por modelos de financiamiento más accesibles para captar una mayor proporción del mercado estudiantil, brindando facilidades de pagos, crédito directo, descuentos, becas y pagos con tarjetas de crédito a precios preferenciales.
- Los procesos administrativos para los estudiantes son automatizados, las Universidades (especialmente privadas) cuentan con grandes equipos de admisión y marketing con uso de herramientas de CRM, garantizando un seguimiento continuo a los aspirantes a programas de posgrado y ofertando un servicio de calidad y calidez.
- Los programas de posgrados ofertados por la Universidad, requieren de la presentación de un certificado de idioma extranjero como requisito de admisión o titulación, lo cual se convierte en un obstáculo para los aspirantes a los programas de posgrado de nuestra Universidad, a comparación de la competencia que en muchos casos no exigen este requisito.
- Se ha efectuado la revisión de precios programas de posgrado ofertados por Instituciones de Educación Superior Nacionales, para determinar la competitividad del precio de comercialización en el mercado:

Tabla Nro. 1. Comparación precios de mercado

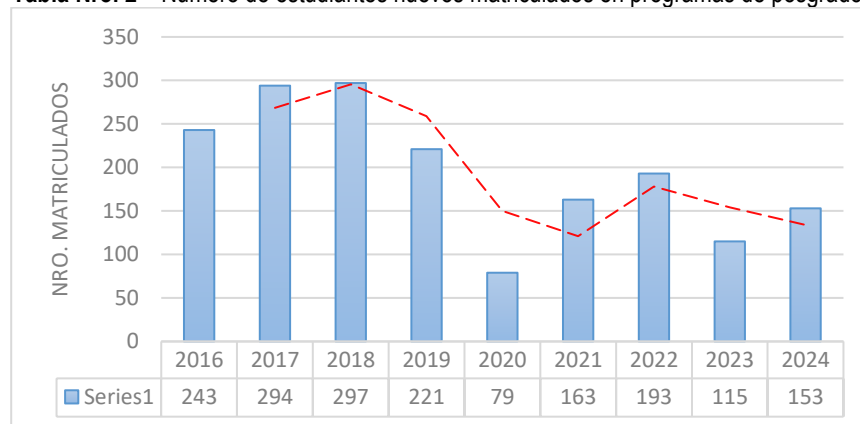
Institución de Educación Superior	Valor de inscripción (USD)	Valor de matrícula (USD)	Arancel (USD)
Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE	USD. 115,00	400,00 – 900,00	5.000 – 9.500
Universidad Central del Ecuador	80,00 – 100,00	80,00 – 450,00	3.000 – 7.000
Escuela Politécnica Nacional	Admisión: 10% SBU Evaluación: USD. 22	300,00 – 500,00	5.000 - 8.000

Universidad Técnica del Norte	40,00	Entre 150,00 – 300,00	4.000 – 7.000
Universidad Politécnica Salesiana	100,00	100,00	4.500 - 7.000
Universidad Internacional SEK	Sin costo	110,00	4.000 - 8.000
Universidad Internacional del Ecuador UIDE	Sin costo	300,00 – 600,00	5.000 – 7.000
Universidad Tecnológica ECOTEC	Sin costo de inscripción	200,00 – 500,00	3.000 – 5.000
Universidad de Otavalo	Sin información	650,00	4.000 – 6.500
Universidad Indoamérica	Sin información	500,00	5.000 – 7.000

Fuente: https://appcmi.ces.gob.ec/oferta_vigente/index.php

- Los precios actuales de los programas de posgrado que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, son superiores al promedio del mercado, lo que afecta directamente su competitividad y la matrícula de nuevos estudiantes, generando como consecuencia la baja de estudiantes matriculados en los programas de cuarto nivel, durante los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 2 – Número de estudiantes nuevos matriculados en programas de posgrados



Elaborado por: Ing. Estefany Guerra, Mgr. – Analista de Posgrados y Educación Continua 2

- De los datos registrados, alrededor del 50% corresponde a estudiantes de programas de posgrado en el área de seguridad y defensa.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	16 de 21

3. Propuesta para determinación de costos de programas de posgrado.

- Considerando lo establecido en la normativa externa e interna, se ha efectuado la revisión de costos administrativos y operativos de los programas de posgrado, sin comprometer la calidad académica, con el objetivo de establecer para la apertura del programa, un punto de equilibrio que permita garantizar la apertura de la cohorte.
- Los presupuestos de programas de posgrado, deberán considerar dentro de sus presupuestos de diseño, lo siguiente:
 - Costo del personal académico, administrativo o de servicios
 - Uso de servicios básicos
 - Gastos administrativos
 - Uso de infraestructura física y tecnológica
 - Gastos para gestión de investigación
 - Gastos para ejecución de vinculación con la sociedad
 - Costo de los servicios educativos varios
 - Otras inversiones de tipo académico necesarios para la ejecución del programa.

Con lo antes expuesto, se presenta la siguiente estructura para la determinación de presupuestos de los programas de posgrado en modalidad semipresencial, debido a que esta modalidad implica la mínima asistencia de estudiantes de forma presencial:

Tabla Nro. 3 – Partidas presupuestarias para estructuración de presupuestos de programas de posgrados

CÓDIGO	NOMBRE PARTIDA	DETALLE	DESCRIPCIÓN
510100	Gastos en Personal	Gastos en Personal	Costo que incluye la planificación de personal administrativo para soporte de la cohorte en la ejecución de programas de posgrados (al menos el 1% del total de ingresos) y USD. 425,00 por gestión de titulación, conforme lo determinado en el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021.
530100	Servicios Básicos	Luz, agua, teléfono y otros	Costo que incluye el aporte para pago de servicios básicos (1% del total de ingresos).
530402	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	Mantenimientos en general	Costo que incluye el aporte para el mantenimiento de las instalaciones del Centro (1% del total de ingresos).
530204	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	Elaboración de Título Académico y Acta de grado (Titulación)	Costo determinado en el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021 (USD. 130,00)

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	17 de 21

530248	Eventos Oficiales	Ceremonia oficial de investidura de graduados de maestría	Costo por persona para la ejecución de eventos oficiales, mismos que será determinado por la Unidad de Comunicación Social, con base en las proformas para eventos.
530249	Eventos Públicos Promocionales	Seminario de vinculación, ferias, exposiciones de difusión	Costo determinado en el perfil de proyecto de vinculación con la sociedad.
530207	Difusión, Información y Publicidad	Roll ups, pancartas otros medios	En caso de que el programa de actividades de difusión, se establecerá un valor entre USD. 1.000,00 y 2.000,00 considerando las actividades de difusión planificadas para el programa.
530606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	Honorarios de Coordinador	Costo máximo de USD. 750,00 mensuales, conforme lo determinado en la Resolución ESPE-HCU-OR-2017-027.
530606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	Honorarios de Planta Docente	El costo de cada módulo, asignatura o su equivalente, se calculará multiplicando el total de las horas de aprendizaje en contacto con el docente más las horas de aprendizaje práctico experimental dictadas de forma sincrónica (cuando aplique) más el factor 2 de las horas de aprendizaje en contacto con el docente (horas para otras actividades de docencia); por el costo del valor hora clase del profesor de acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2022-065 del 09 de diciembre de 2022.
530606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	Honorarios de Unidad de titulación	Costo determinado en el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021 (USD. 705,00, incluye pago para Director, Oponente y Miembros de la comisión de aprobación de perfiles)
530613	Capacitación a la ciudadanía en general	Módulo internacional	Costos determinados de acuerdo a los convenios específicos con las Universidades Internacionales para la ejecución del módulo.
530804	Materiales de Oficina	Cuaderno espiral personalizado, espero y handbook	Costo determinado para adquisición de kits de bienvenida a los estudiantes (USD. 15,00).
530807	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	Carnetización	Arancel determinado para la emisión de carnets de estudiantes (USD. 10,00).
570201	Seguros	Seguros estudiantes	Costo determinado por la Unidad de Logística para el pago de seguro por estudiante (USD. 30,00).
840103	Mobiliario	Mobiliario	Costo que incluye el aporte por uso de mobiliario para la ejecución del programa (1% del total de ingresos).
840104	Maquinarias y Equipos	Maquinarias y Equipos ESPE	Costo que incluye el aporte por uso de laboratorios, equipos o maquinarias de la Universidad-

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	18 de 21

840107	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	Equipos de computación Paquetes informáticos	Costo que incluye la compra de equipos de computación o softwares para ejecución del programa. Valor a ser determinado de acuerdo al requerimiento específico del programa.
--------	---	---	---

El porcentaje mínimo del 1%, se establece con base en el promedio de la relación de ingresos que genera el Centro de Posgrados en relación con el Presupuesto Institucional, para lo cual a continuación se detalla la información de los últimos 3 años:

Tabla Nro. 4 – Determinación del porcentaje de aporte 1% para costos administrativos

Año	Presupuesto Institucional	Recaudación Centro de Posgrados	% Centro de Posgrados
2023	84.760.232,75	797.085,02	0,94%
2024	85.313.182,87	629.587,85	0,74%
2025	71.973.651,71*	950.000,00*	1,32%
PROMEDIO			1,00%

*Valor proyectado.

Para obtener el costo del programa por estudiante, se deberá obtener el total de los gastos planificados dividido para el número de estudiantes mínimo para la apertura de la cohorte (punto de equilibrio).

El costo del programa por estudiante determinado como punto de equilibrio, será el precio de comercialización del programa, este valor deberá estar compuesto por el valor de la matrícula y arancel (incluye valor de colegiatura y costos de titulación conforme normativa interna) de acuerdo a lo establecido en el Instructivo **N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 PARA REGULAR EL PROCESO DE COBRO Y/O DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, que determina:

Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel es el siguiente:

1. Inscripción para proceso de admisión.
2. Matrícula (valor determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES, máximo el 10% del valor del arancel).
3. Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES).

Para esta propuesta, se presentan formatos en archivo de Microsoft Excel para el cálculo de los presupuestos de programas de posgrado, **Anexo 1**.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	19 de 21

4. Reducción del arancel de inscripción

De acuerdo a la normativa interna el arancel de inscripción de postulación actualmente es el 25% de un salario básico unificado; sin embargo, de acuerdo al Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior, ***“Artículo 10.- Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria”.***

Por lo expuesto, en virtud que la presente propuesta permitirá establecer costos de matrícula entre US.D. 140,00 a 350,00; al mantener vigente el valor de inscripción actual que equivale al 25% de un SBU (USD. 115,00), y al continuamente estar el SBU en aumento, se podría en algún momento, llegar incumplir con lo determinado en la normativa expedida por el CES; en ese sentido, **se propone la reducción de este costo, para lo cual se presentan las siguientes opciones:**

Tabla Nro. 5 – Opciones de propuestas para reducción de arancel de inscripción

OPCIÓN 1	OPCIÓN 2
Inscripción: 10% del SBU (sin opción de reembolso – USD. 46,00 para el año 2024) Porcentaje que se propone debido a que en la Tabla de aranceles aprobada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, se estableció el arancel del 10% para revisión de cumplimiento de requisitos reglamentarios del proceso de homologación, proceso que es similar al proceso de revisión de cumplimiento de requisitos de admisión.	Inscripción: USD. 0,00 - Sin costo de inscripción Derecho de examen de admisión: 10% del SBU (sin opción de reembolso) Con esta opción, se mantiene el 10% como porcentaje, sin embargo, el alcance de USD. 0 costo de inscripción, generaría un mayor número de inscritos, mismos que podrían acceder al examen de admisión una vez cumplan con el pago del derecho del examen. Esto permitiría que los interesados en programas dejen sus datos registrados, permitiendo incrementar la base de datos para publicitar la oferta de cuarto nivel.

De acuerdo al reporte de recaudación de aranceles de inscripción del año 2024, se obtuvo un ingreso de USD. 18.975,00 con un total de 165 inscritos, al reducir el arancel de inscripción se espera incrementar el número de inscritos al menos a 300 estudiantes con lo cual también se obtendría un mayor impacto en matriculados a los programas de posgrado.

Además, al establecer un arancel reducido, se eliminaría la opción de devolución de aranceles de inscripción por no ejecución del proceso de selección, evitando con ello la realización de reprocesos y desaprovechamiento de recursos.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	20 de 21

5. Beneficios esperados

- Incrementar la competitividad y presencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a nivel nacional e internacional.
- Incremento de estudiantes inscritos y matriculados en los programas de posgrado.
- Mayor accesibilidad a la formación de cuarto nivel para para estudiantes de diferentes sectores económicos.
- Alinear los costos con los del mercado con la oferta académica actual y aumentar la tasa de matriculación de nuestros programas.

6. CONCLUSIONES

- Con base en el análisis realizado se puede verificar que la propuesta presentada cumple los requisitos determinados por el CES y garantiza la ejecución de los programas.
- Una vez verificados los programas de posgrado de Instituciones de Educación Superior Nacionales, se determina que los actuales precios de comercialización de los programas de posgrado vigentes, no son competitivos en el mercado; considerando, además, que la Universidad no aplica descuentos adicionales al precio de comercialización establecido o se brindan facilidades de pago.
- La reducción de costos administrativos de los programas de posgrado es esencial para mantener la competitividad de la Universidad en un entorno de alta competencia, en ese sentido, los cambios propuestos no afectan la calidad académica ni el perfil de egreso de los programas de posgrado.
- Realizar un ajuste de precios de comercialización de los programas de posgrado, permitirá captar un mayor número de estudiantes y garantizar la sostenibilidad de los programas durante su vigencia, debido a que pocos programas comporten por valor exclusivamente sino precio – calidad.

7. RECOMENDACIONES

- Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución la presente propuesta, a fin de proponer la metodología para establecimiento de costos de programas de posgrado.
- Se considere la solicitud de reducción del precio de inscripción a los programas de posgrado y de aprobarse esta reducción, se actualice el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021.

	INFORME QUE PRESENTA EL CENTRO DE POSGRADOS SOBRE LA PROPUESTA PARA CÁLCULO DE COSTOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL	CENTRO DE POSGRADOS	
		No. Informe	CPOS-2024-091
		Página:	21 de 21

- c) Se actualice el Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017, con el objetivo de que se establezcan nuevas políticas y proceso más simplificado para que los estudiantes puedan acceder al pago por cuotas y de ser factible, se incluyan opciones de descuentos.

8. ANEXOS

Anexos 1: Propuesta de establecidos de presupuestos de programas de posgrado en Microsoft Excel.

9. REFERENCIAS

- Alvarado, M. (24 de Octubre de 2024). Vistazo. Obtenido de <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2024-10-24-educacion-cuarto-nivel-ecuador-aumento-DF8205612>
- Consejo de Educación Superior (CES). (2018). *Herramienta digital para buscar la oferta de posgrados vigentes en Ecuador*. El Comercio. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/sociedad/herramientadigital-busqueda-ofertaposgrados-ces-ecuador.html>
- Universidades.com.ec. (2024). *¿Cuánto cuesta una maestría en Ecuador?*. Obtenido de <https://www.universidades.com.ec/blog/cuanto-cuesta-estudiar-una-maestria-en-ecuador>
- Puyol, R. (2024). *Calculamos que los estudiantes universitarios van a crecer en 40 millones en Latinoamérica*. Cinco Días. Recuperado de <https://cincodias.elpais.com/extras/la-rioja/2024-11-18/rafael-puyol-calculamos-que-los-estudiantes-universitarios-van-a-crecer-en-40-millones-en-latinoamerica.html>
- Universidad Andina Simón Bolívar. (2024). *Costos y ayudas financieras*. Obtenido de <https://www.uasb.edu.ec/admisiones/costos-y-ayudas-financieras/>

Sangolquí, a 18 de diciembre de 2024

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Estefany Guerra, Mgtr.	Centro de Posgrados Analista de Posgrados y Educación Continua 2	ESTEFANY CAROLINA GUERRA ALQUINGA Firmado digitalmente por ESTEFANY CAROLINA GUERRA ALQUINGA Fecha: 2024.12.19 16:13:32 -05'00'
Aprobado por:	Tcnr. COM. Carlos Aguirre	Director del Centro de Posgrados y Educación Continua	 Firmado electrónicamente por: CARLOS FRANCISCO AGUIRRE VINUEZA